

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.	NOTIFICACIÓN POR AVISO	Código: 05-FR-36	
		Versión: 2	Página: 1 de 1
		Vigente desde: 20-11-2020	

NOTIFICACIÓN POR AVISO (001)

La Personería de Bogotá, D.C., ante la imposibilidad de notificar a la persona interesada, procede a realizar la presente notificación por aviso:

(2) Razón por la cual se realiza la notificación por aviso:
Sin identificación clara del peticionario

Información sobre la persona a notificar:			
(3) Nombre:	ANONIMO	(5) Anónimo (SI/NO):	SI
(4) No. Identificación:	N/A		

Información sobre lo que origina el acto que se notifica:	
(6) SIRIUS:	No aplica
(7) SINPROC:	4183800
(8) Asunto:	Respuestas a preguntas de los líderes en riesgo de amenaza. Evento Toma de la Personería a la Localidad de Ciudad Bolívar a fecha 22 de octubre de 2024. SINPROC 4183800.
(9) Fecha (dd/mm/aaaa):	31/01/2025

Información sobre quien realiza la notificación y el acto que se notifica:			
(10) Dependencia:	Personería Local de Ciudad Bolívar		
(11) Tipo de Acto:	Notificación por aviso – Respuesta Definitiva		
(12) No. Folios Acto:	1	(13) No. Folios Anexos:	20
Funcionario(a) que expide:	(14) Nombre:	ABEL GALINDO VERGARA	
	(15) Empleo:	PERSONERO LOCAL CIUDAD BOLIVAR	

CONSTANCIA DE FIJACIÓN Y PUBLICACIÓN DE AVISO

(16) Certifico que el presente aviso se fija y se publica con el respectivo acto adjunto, en la cartelera situada en:									
Diagonal 62 Sur No. 20 F 20 – Personería Local Ciudad Bolívar									
y en la página web de la Entidad (www.personeriabogota.gov.co / Al servicio de la ciudad / Notificaciones), hoy:									
(17) Día:		18	Mes:	02	Año:	2025	Hora:	8:00 am	
por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha.									
Firma del (de la) funcionario(a) responsable de la fijación y publicación:									
(18) Firma:		(19) Nombre:		Gerardo Atuesta Vargas					
		(20) Empleo:		Auxiliar Administrativo 407-03					

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN Y RETIRO DE PUBLICACIÓN DE AVISO

Certifico que transcurridos los cinco (5) días hábiles, el presente aviso será retirado de su fijación y retirado de su publicación en la página web de la Personería de Bogotá D.C., él:									
(21) Día:		25	Mes:	02	Año:	2025	Hora:		
La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.									
Firma del (la) funcionario(a) responsable de retirar la fijación y publicación:									
(22) Firma:		(23) Nombre:		Gerardo Atuesta Vargas					
		(24) Empleo:		Auxiliar Administrativo 407-03					

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el repositorio oficial de la Personería de Bogotá, D. C.



Personería
de Bogotá, D. C.

PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C



Nº. Radicado : 2025-EE-0007512

Folios: 21

Fecha : 31/01/2025 15:17:56

Anexos : 0

Destino: Anónimo

Origen: 16019-PERSONERÍA LOCAL CIUDAD BOLÍVA

Asunto: respuestas a preguntas de los líderes e

Bogotá D.C. 31 de enero de 2025

Rad. 2025 -EE-

Señor(a)
ANONIMO (a)
Ciudad

ASUNTO: respuestas a preguntas de los líderes en riesgo de amenaza. Evento Toma de la Personería a la Localidad de Ciudad Bolívar a fecha 22 de octubre de 2024. SINPROC 4183800.

Respetado(a) Señor(a):

En ejercicio de las funciones constitucionales y legales que competen a este ente de control y especialmente las establecidas en los Artículos 21 y 23 de la Ley 1755 del 2015, se realizó traslado de las preguntas anotadas por los líderes y lideresas en reunión privada del 22 de octubre de 2024, en las instalaciones del Comando de Policía de Ciudad Bolívar, a las instituciones responsables misionalmente como lo son: la Fiscalía General de la Nación, Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, Unidad Nacional de Protección, recibiendo respuesta a cuestionario adjunto en 20 folios.

Así las cosas, la Personería Local surte respuesta de conformidad con las competencias y misionalidad como Ente de Control y Guardián de sus Derechos; para orientación adicional puede remitirse a la diagonal 62 Sur No. 20 F 20

Cordial saludo,

ABEL GALINDO VERGARA

Personero Local Ciudad Bolívar

Anexo. (20) folios. Respuesta con Radicados No. 20240010028581, DSB OG-20330 23/12/2024 y OFI24-00069262.

Elaboró: J. Chaparro – PL Ciudad Bolívar

Sede principal Carrera 7 N° 21 - 24. Bogotá - Colombia
Sede C.A.C. Carrera 8 N° 20 - 56. Bogotá - Colombia
Código postal 111321
Conmutador (601) 382 04 50/80
Línea 143

www.personeriabogota.gov.co

Personería de Bogotá
@PERSONERIADBOGOTA
@personeriabta
@personeriadebogota



Personería

de Bogotá, D. C.

Sede principal Carrera 7 N° 21 - 24. Bogotá - Colombia
Sede C.A.C. Carrera 8 N° 20 - 56. Bogotá - Colombia
Código postal 111321
Conmutador (601) 382 04 50/80
Línea 143

www.personeriabogota.gov.co

Personería de Bogotá
 @PERSONERIADBOGOTA
 @personeriabta
 @personeriadebogota



Radicado No. 20240010028581
Oficio No.DSBOG-20330
23/12/2024
Página 1 de 5

Bogotá, D.C.

Doctor

ABEL GALINDO VERGARA

Personero Local Ciudad Bolívar

Personería de Bogotá

Correo Electrónico: Personeriaciudadbolivar@personeriabogota.gov.co -
Bogotá D.C.

**ASUNTO: Respuesta a preguntas de los líderes en riesgo de amenazas.
Evento toma de la personería a la Localidad de Ciudad Bolívar
a fecha 22 de octubre. SINPROC 4183800**

Respetado Doctor:

El despacho de la Dirección Seccional de Bogotá recibió el 12 de noviembre de 2024 mediante la plataforma ORFEO con radicado No. 20240010181535 su escrito mediante el cual los líderes en riesgo de amenaza manifiestan varios interrogantes, al respecto me permito brindar respuesta en los siguientes términos:

1. Líder Luis Alejandro Gómez y Lidera Enilda Tapias. *"...Por qué ninguna de las entidades como policía fiscalía Gaula o la UNP, han escuchado las evidencias que tengo en mi poder y lo único que hacen es enviarme de una entidad a otra y evidenciado falta de compromiso institucional..."*

Respuesta: el Líder Luis Alejandro Gómez, debe aportar los números de noticias criminales en los que se encuentran vinculado, como quiera que al consultar en el sistema SPOA de la entidad por nombre se registra un sin número de noticias criminales a nivel nacional, esto es debido a que el nombre (Luis Alejandro Gómez) puede estar incompleto, así mismo faltó relacionar el número de cédula de ciudadanía con el fin de que la consulta sea más específica; esta información es fundamental porque con ella se da traslado al fiscal instructor y de esta manera se dé respuesta clara al interrogante.

Del mismo modo, se realizó la consulta en el sistema con el nombre Enilda Tapias, encontrando las siguientes noticias criminales:

110016000052202447049 - FISCALÍA 66 - SEGURIDAD PUBLICA - AMENAZAS
110016000020202416676 - FISCALÍA 514 - SEGURIDAD PUBLICA – AMENAZAS

Con respecto de estas, se pidió información a cada una de los fiscales titulares de las investigaciones, quienes indicaron lo siguiente:



Radicado No. 20240010028581

Oficio No.DSBOG-20330

23/12/2024

Página 2 de 5

Noticia criminal No. 110016000052202447049 - FISCALÍA 66 - SEGURIDAD PÚBLICA – AMENAZAS:

“En primer lugar debe indicarse que esta denuncia se inicia el 29 de noviembre de 2024, por tanto es prematuro que se asegure que la Fiscalía no ha escuchado las evidencias que tienen frente a las presuntas amenazas y que las víctimas se envían de una entidad a otra, evidenciando falta de compromiso, pues estando dentro del termino legal apenas se inicia una indagación dentro de la cual se debe revisar y analizar la información obtenida que por demás es insuficiente, por tanto la fiscalía no ha tomado ninguna decisión de fondo ni mucho menos la posición indicada por quien formula la pregunta.

Debe indicarse entonces que se encuentra pendiente la reunión con miras a efectuar el programa metodológico, dentro del cual se vislumbra la necesidad de llamar a entrevista a cada una de las víctimas indicadas en el formato de noticia criminal con el objeto de conocer las circunstancias de tiempo modo y lugar en que se desarrollan presuntamente las amenazas, escenario en el cual deberán aportar todos los elementos que consideren pertinentes los cuales serán valorados dentro del principio de autonomía e independencia judicial para allegarlos en debida forma, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 38 ley 190 de 1995 y 27 numeral 1 de la ley 24 de 1992

por otro lado no es que no se les crea, es que estos hechos deben ser materia de una investigación de acuerdo a los parámetros establecidos por la norma procedimental penal.”

Noticia criminal No. 110016000020202416676 - FISCALÍA 66 - SEGURIDAD PÚBLICA – AMENAZAS:

“La denuncia fue efectuada el 22 de octubre de 2024 por la señora Enelida Tapias Escobar, por los siguientes hechos (...) No se había emitido orden a policía judicial, teniendo en cuenta que el Despacho se encuentra con carga laboral amplia.

El día de hoy se procedió a emitir orden a policía judicial con el objetivo de escuchar en entrevista a la víctima Enelida Tapias Escobar identificada con cédula de ciudadanía n.º 66.838.744.”.

Por qué si ustedes son conocedores de que contamos con presencia de guerrilla en la localidad de Sumapaz y Ciudad Bolívar, cuando denunciemos no nos creen? ...”

Respuesta: Es un mandato Constitucional del art. 250, en el que se indica que la “La Fiscalía General de la Nación está obligada a adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito...”, de acuerdo a lo anterior, se solicita informar con claridad en que sitio (lugar) y que servidores de la entidad no le recibieron la respectiva denuncia para tomar las acciones a que haya lugar.



Radicado No. 20240010028581

Oficio No.DSBOG-20330

23/12/2024

Página 3 de 5

Ahora bien, puede remitir la respectiva denuncia al correo ges.documentalpgrs@fiscalia.gov.co, a los canales establecidos para tal fin, los cuales se encuentran en la página Fiscalía General de la Nación y/o Marcando gratis, desde teléfono fijo al **01 8000 9197 48** o desde celular al **122**, las 24 horas de día, 365 días del año.

2. Lideresa Lina Machado, *“...Por qué la Fiscalía está archivando los casos de amenaza y la UNP solo brinda medidas como chalecos, este tipo de medidas y acciones no garantizan la seguridad de los líderes, como se hace para acceder a medidas efectivas de la Fiscalía y UNP para salir del país y proteger nuestra integridad...”*

Respuesta: para este numeral se requirió información a la Unidad de Delitos Contra la Seguridad Pública Salud Pública, Libertad Individual y Otros, quienes contestaron lo siguiente:

“Sin embargo, si lo que quieren los peticionarios, es cuestionar las ordenes de archivo, el mismo ordenamiento procesal penal (Ley 906 de 2004), les brinda el recurso o mecanismo jurídico, en defensa de sus intereses, como es la presentación de la solicitud de desarchivo, al cual hace referencia el inciso 2 del artículo 79 de la Ley 906 de 2004, cumpliendo los requisitos, establecidos en la citada normativa.”

No obstante, para solicitar medidas y acciones para salir del país y proteger su integridad, deben acercarse al Fiscal titular de la investigación para informar tal situación, para luego, si es el caso, realizar el direccionamiento ante la Dirección de Protección y Asistencia de la Fiscalía General de la Nación.

3. Consejo Comunitario de Comunidades Negras AFROORULA. *“...Nuestro territorio es un concejo comunitario creado como lo establecen decreto 1745 y 1640 de la ley 79 de 1973 hemos llenado todos los requisitos y nuestro territorio hoy está en proceso de titulación porque el señor Alcalde Julio Sánchez Perico y la Edil Norma Quintero declaran al señor Libardo Valencia presidente del consejo con resolución número 1499 del 14 de agosto de 2023 declarándolo Terrero y hoy se encuentra privado de la libertad...”*

Que se investigue tanto a las personas que actuaron en el hecho de Libardo Valencia como las personas que están extorsionando a los líderes del sector porque temen por su vida y algunos de ellos ya le pusieron plazo de estadía en el sector. Pedimos custodia permanente...”

Respuesta: De conformidad con lo anterior, se creó la noticia criminal No. 110016000052202447049



Radicado No. 20240010028581
Oficio No.DSBOG-20330
23/12/2024
Página 4 de 5

Número de Noticia Criminal: 110016000052202447049
Estado: ACTIVO
Fecha de Asignacion: 29-NOV-24
Seccional: DIRECCIÓN SECCIONAL DE BOGOTÁ
Unidad: SEGURIDAD PUBLICA - AMENAZAS
Despacho: FISCALIA 66 SECCIONAL
Departamento: BOGOTÁ, D. C.
Municipio: BOGOTÁ, D.C.
Direccion: Carrera 28 A No. 18 A - 67 Bloque D Piso 2
Telefono: 2379556 2971000 Ext. 3312

Así mismo, si se requiere mayor información sobre esta, puede dirigir su solicitud al correo: ges.documentalpgrs@fiscalia.gov.co

4. Los líderes(as), Helena Marina, Mariela Cortez, Luz Marina, Jonnys, Doralina, Judith Palacios y Shirley.

“...Que ha hecho la fiscalía con la investigación de los asesinatos en el sector de Caracolí que son más de 15 casos por el sector de arriba y abajo.

Respuesta: En atención al anterior interrogante, se requirió a la jefatura de la Unidad de vida, quienes contestaron los siguiente:

“se indica para para tal fin se procedió a realizar las respectivas consultas en el sistema misional SPOA, encontrando que con los datos aportados en el oficio el rango de búsqueda es muy extenso ya que el sistema nos arroja varias opciones o resultados de la búsqueda, lo que imposibilita asegurar que se trataría de los casos concretos consultados.

Por otra parte, se procedió a realizar consulta a cada uno de los Fiscales asignados a la Unidad de Vida a través del grupo de la Unidad vía WhatsApp, y a la pregunta; ¿si se tiene conocimiento de casos en los cuales se determinó amenazas y / o fallecimientos de Líderes Sociales en el sector de Caracolí localidad de Ciudad Bolívar?, se recibe respuesta negativa de todos los consultados.”

...Porque si la Policía está articulada con la Fiscalía, porque no está protegido con seguridad policial permanente este sector...”



Radicado No. 20240010028581

Oficio No.DSBOG-20330

23/12/2024

Página 5 de 5

Respuesta: sobre este punto se corrió traslado a la Unidad Nacional de Protección

“...porque dentro de las medidas de protección no asignan apoyo económico en nuestra condición de líderes amenazados...”

Respuesta: sobre este punto se corrió traslado a la Policía Nacional.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud

Cordialmente,

EDITH E. JIMÉNEZ SUÁREZ

Despacho Dirección Seccional Bogotá
Fiscalía General de la Nación.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ
ASUNTOS JURÍDICOS

Nro. GS-2024- 6 8 1 2 3 1 23 COMAN-ASJUR-13

Bogotá D.C. 1 8 DIC 2024

Señor
ABEL GALINDO VERGARA
Personero Local Ciudad Bolívar
personeriaciudadbolivar@personeriabogota.gov.co
Carrera 10 14 - 33 piso 19
Bogotá D.C.

Asunto: respuesta radicado GE-2024-135963-MEBOG.

Cordial saludo, en cumplimiento al artículo 21 la Ley 1755 de 2015 y conforme a la Resolución número 01550 del 28 de mayo de 2009, *"por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Policía Metropolitana de Bogotá"*, me permito atender la solicitud remitida por competencia por la Fiscalía General de la Nación a esta unidad, para que se diera respuesta al inciso segundo del numeral 4, en la cual se requirió lo siguiente:

"(...) Los líderes(as), Helena Marina, Mariela Cortez, Luz Marina, Jonnys, Doralina, Judith Palacios y Shirley.(...) Porque si la Fiscalía está articulada con la Fiscalía, porque no está protegido con seguridad policial permanente este sector (...)".

Mediante comunicación oficial GS-2024-451726-MEBOG de fecha 31 de agosto de 2024, la señora subteniente Eliana Katherine Daza Bueno, Comandante de Atención Inmediata (CAI) Estación, de la Estación de Policía Bosa, rinde informe de las actividades realizadas al vehículo de placas LMV-723 en cumplimiento a la orden judicial, por lo tanto, me permito anexar 02 archivos PDF para su consulta.

La Policía Nacional, cuenta con la Estrategia Operativa Policial Protección a Poblaciones Vulnerables (ESPOV), en concordancia con la Directiva Operativa Transitoria No. 023 DIPON INSGE. 01/11/2020, instrumentos que plantean la integración focalizada de los esfuerzos, dentro de un alcance nacional con impacto local y dentro de una concepción diferencial en cuanto a los modelos de actuación policial en los ámbitos urbano y rural, en la búsqueda de cumplir los siguientes objetivos:

- Contribuir a la eliminación de los delitos que afectan la convivencia y seguridad ciudadana en el país.
- Desarticulación de las estructuras delincuenciales y GAOML.
- Prevenir la atomización y mutación de los fenómenos delincuenciales a nivel nacional.
- Contribuir al fortalecimiento del control territorial y la acción integral del Estado.

El cumplimiento de estos propósitos aporta de forma trascendente a la consolidación de la paz, el disfrute de mejores niveles de seguridad y la promoción de la convivencia ciudadana en todo el territorio nacional, así como en el fortalecimiento del Estado y la democracia

Para el caso en concreto, la Estación de Policía Ciudad Bolívar¹, ha implementado actividades para garantizar la seguridad y protección de los ciudadanos relacionados en el escrito de petición, de esta forma, dando cumplimiento en lo descrito en el Decreto 1066 de 2015, que en su artículo 2.4.1.3.5, estableció lo siguiente:

"(...) Medidas de Prevención. Son medidas de prevención las siguientes:

- 1. Curso de autoprotección: Herramienta pedagógica que tiene el propósito de brindar a la población beneficiaria en situación de riesgo contemplando un enfoque diferencial, elementos prácticos que permitan disminuir sus vulnerabilidades e incrementar sus capacidades a fin de realizar una mejor gestión efectiva del mismo.*
- 2. Patrullaje: Es la actividad desarrollada por la Fuerza Pública con un enfoque general, encaminada a asegurar la convivencia y seguridad ciudadana y dirigido a identificar, contrarrestar y neutralizar la amenaza.*
- 3. Revista policía/: Es la actividad desarrollada por la Policía Nacional con un enfoque particular, preventivo y disuasivo, encaminada a establecer una interlocución periódica con el solicitante de la medida (...)"*

En las medidas de autoprotección se comunican a los ciudadanos las siguientes:

- 1. Adoptar medidas estrictas de seguridad en su hogar, considerando que su familia también puede ser blanco de riesgos derivados de situaciones de violencia o delincuencia.*
- 2. No permitir el acceso de personas ajenas a su círculo de confianza a su residencia, con el fin de evitar cualquier intento de vulnerabilidad.*
- 3. Se le ha proporcionado un listado actualizado de números de emergencia de los organismos de seguridad del Estado, incluyendo los teléfonos del CAI más cercano, los cuadrantes de la Policía Nacional y el personal policial asignado para realizar las revistas preventivas de seguridad.*
- 4. Mantener un nivel de alerta constante y comunicar de inmediato a las autoridades competentes si observa situaciones sospechosas en su entorno. Igualmente, establecer canales de confianza con las autoridades cercanas a su residencia.*
- 5. Modificar los horarios y las rutas de desplazamiento habitual, evitando asistir a lugares de costumbre y, en lo posible, tomar sus alimentos en su lugar de residencia o en espacios privados.*
- 6. Mantener la discreción respecto a sus actividades personales, evitando cualquier divulgación innecesaria sobre sus desplazamientos o actividades cotidianas.*
- 7. Compartir las medidas con su entorno familiar, para garantizar que todos los miembros de su núcleo cercano estén igualmente protegidos.*
- 8. Riesgos de utilizar teléfonos públicos o de venta de minutos para hacer llamadas personales, ya que estos pueden ser utilizados para rastrear la ubicación del usuario. En caso de ser necesario salir, se sugiere no hacerlo solo, y coordinar con antelación el acompañamiento de la Policía Nacional para garantizar su desplazamiento seguro.*
- 9. Cambiar las cerraduras de las puertas de su hogar cada vez que lo considere necesario, como una medida adicional de protección ante posibles intentos de vulneración.*

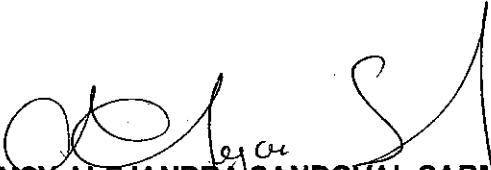
¹ Información remitida mediante correo electrónico nro. 24 ESTPO19-DERHU, firmado digitalmente por el señor subcomisario Giovanni Rodríguez Quiroz, Responsable Promoción y Difusión en Derechos Humanos.

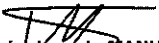
10. Desconfiar de personas que se acerquen con intenciones aparentes de distraerlo, como preguntar por la hora o dirección, ya que estos pueden ser intentos de manipulación para cometer delitos.

Así mismo, los ciudadanos objeto de medidas de prevención residen en la jurisdicción del CAI Paraíso, donde el servicio de Policía es prestado de manera permanente y continua, conforme al despliegue de las Zonas de Atención 25, 26 y 27, diseñados bajo los lineamientos del Modelo Nacional de Vigilancia Comunitaria por Cuadrantes (MNVCC). Este modelo está orientado a fortalecer la seguridad y convivencia ciudadana, articulando los recursos humanos y logísticos disponibles para responder de manera eficaz y oportuna a las necesidades de las comunidades y los territorios asignados.

Es importante resaltar que, como parte de nuestras estrategias de seguridad, los uniformados del CAI Paraíso realizan patrullajes constantes y acciones preventivas en las zonas de su jurisdicción. Además, en caso de requerir atención inmediata, la comunidad puede acceder a los canales de comunicación habilitados, como la línea de emergencia 123, el número directo del cuadrante asignado, y las redes de apoyo comunitario establecidas en la jurisdicción.

Atentamente,


Mayor **NANCY ALEJANDRA SANDOVAL SARMIENTO**
Jefe Asuntos Jurídicos Policía Metropolitana de Bogotá


Elaboró: abogado **MANUEL HERNÁNDEZ**
COMAN-ASJUR.


Revisó: SI. **OSCAR SEBASTIÁN SÁENZ FUENTES**
COMAN-ASJUR.

Fecha de elaboración: 16/12/2024
Ubicación: C://06/Mis documentos/24

Avenida La Esmeralda No. 22-96, 4º piso
Teléfono: 2809923
mebog.coman-asjur@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

Bogotá D.C., 6 de noviembre de 2024

Rad. 2024

Señores
DIRECCIÓN SECCIONAL BOGOTÁ
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Correo ges.documentalpqr@fiscalia.gov.co
Avenida Calle 24 No. 52 01 Ciudad Salitre
Bogotá D.C.

Asunto: Preguntas de los líderes en riesgo de amenaza. Evento Toma de la Personería a la Localidad de Ciudad Bolívar a fecha 22 de octubre de 2024. SINPROC 4183800.

Respetada Dirección Seccional Bogotá:

En ejercicio de las funciones constitucionales y legales que competen a este ente de control, como también la garantía para la protección a la integridad y vida de los líderes y lideresas en riesgo de amenaza que acudieron al encuentro con el Doctor **ANDRÉS CASTRO FRANCO** – Personero de Bogotá, desarrollado el pasado 22 de octubre del año en curso en el Auditorio del Comando de Estación de Policía de Ciudad Bolívar – MEBOG19; en virtud de los Artículos 21 y 23 de la Ley 1755 del 2015 se hace el traslado de las siguientes preguntas que en la precitada reunión la comunidad comento, así:

1. Líder Luis Alejandro Gómez y lideresa Enelida Tapias. "...Por qué ninguna de las entidades como policía fiscalía – Gaula o la UNP, han escuchado las evidencias que tengo en mi poder y lo único que hacen es enviarme de una entidad a otra y evidenciado falta de compromiso institucional...

Por qué si ustedes son conocedores de que contamos con presencia de guerrilla en la localidad de Sumapaz y Ciudad Bolívar, cuando denunciamos no nos creen?..."

2. Lideresa Lina Machado, "... Por qué la Fiscalía está archivando los casos de amenaza y la UNP solo brinda medidas como chalecos, este tipo de medidas y acciones no garantizan la seguridad de los líderes, como se hace para acceder a medidas efectivas de la Fiscalía uy UNP para salir del país y proteger nuestra integridad..."
3. Consejo Comunitario de Comunidades Negras AFROORULA. "...Nuestro territorio es un concejo comunitario creado como lo establecen decreto 1745 y 1640 de la ley 79 de 1973 hemos llenado todos los requisitos y nuestro territorio hoy está en proceso de titulación... porque el señor Alcalde Julio Sánchez Perico y la Edil Norma Quintero declaran al señor Libardo Valencia presidente del consejo con resolución número 1499 del 14 de agosto de 2023 declarándolo Terrero y hoy se encuentra privado de la libertad..."

...Que se investigue tanto a las personas que actuaron en el hecho de Libardo Valencia como las personas que están extorsionando a los líderes del sector porque temen por su vida y algunos de ellos ya le pusieron plazo de estadía en el sector. Pedimos custodia permanente..."

4. Los líderes(as), Helena Marina, Mariela Cortez, Luz Marina, Jonnys, Doralina, Judith Palacios y Shirley.

"...Que ha hecho la fiscalía con la investigación de los asesinatos en el sector de Caracolí que son más de 15 casos por el sector de arriba y abajo.

...Porque si la Policía está articulada con la Fiscalía, porque no está protegido con seguridad policial permanente este sector..."

"... porque dentro de las medidas de protección no asignan apoyo económico en nuestra condición de líderes amenazados..."

De manera paralela, en caso de no identificar en su base de datos los contactos de los líderes referenciados, por favor comunicarse con la Doctora Luz Mery León – Líder de Derechos Humanos de la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar en la Diagonal 62 Sur No. 20 F 20 Piso 3; Intendente Giovanni Rodríguez - Comisario de Policía de la Estación de Policía de Ciudad Bolívar en la Calle 62 Bis Sur con carrera 17, Fiscalía Local Ciudad Bolívar en la Diagonal 62 Sur No. 20 F 20 – Casa de Justicia o Personería Local de Ciudad Bolívar.

Sede principal Carrera 7 N° 24 - 25 Bogotá
Sede C.A.C. Calle 4 N° 9 - 15 Bogotá
Código postal 111301
Comunicador (601) 392 04 50190
Línea 143

Atención al ciudadano
Atención al ciudadano
Atención al ciudadano
Atención al ciudadano
Atención al ciudadano



Aunado a lo anterior, se allega listado de líderes y lideresas en riesgo por amenaza que interactuaron con el Personero de Bogotá. Dichos líderes(as) iniciaron ruta de evaluación de riesgo ante la Unidad Nacional de Protección – UNP, a través de la Alcaldía Local Ciudad Bolívar, Referente local de Dirección de Derechos Humanos de la Secretaría Distrital de Gobierno, Comando de Estación de Policía de Ciudad Bolívar, Fiscalía Local - Casa de Justicia y Personería Local.

No.	NOMBRE APELLIDOS	CEDULA
1	EDWIN JESUS HERRERA	10.916.546.267
2	ENELIDA TAPIAS ESCOBAR	66.838.744
3	ENRIQUE MORA	79.973.382
4	HEVER CARDOZO LEMUZ	80.489.198
5	JORGE LOZANO GARCIA	5.992.035
6	JOSE DAVID CARRILLO DUARTE	84.008.446
7	JUDITH ZORAIDA OSPINA BARRIOS	1.024.461.127
8	WILLIAM ANDRES GUERRERO	1.013.663.905
9	ADY DURAN	52.792.216
10	ALBA GUZMAN CONTRERAS	51.709.547
11	ALEJANDRO SERNA	1.019.026.932
12	ALIRIO DIAZ SANCHEZ	14.256.570
13	ANDRES LOPEZ	1.053.333.965
14	BERTILDA SALAS CRUZ	40.270.565
15	BRENDA SERRANO VARGAS	1.024.491.496
16	CAMILA ALEXANDRA DUQUE	2.000.003.095
17	CARMEN DIMELSA LARA	55.068.360
18	DORA LUCIA GAMBA CAMACHO	35.333.499
19	CESAR SANCHEZ	79.974.431
20	DAIMER FAIR QUINTERO BERNATE	1.111.338.682
21	DIEGO ARMANDO LEON MUNCA	1.033.688.967
22	EDGAR BOBADILLA	3.110.944
23	IRIS SOLANGE ALBARRACIN PEÑA	52.847.943
24	JHON EDGAR HURTADO	79.727.464
25	JOSE LUIS LONDOÑO GOMEZ	79.669.828
26	JOSE ENRIQUE CARVAJAL VELEZ	1.111.197.408
27	LUCERIS SEGURA	No registra
28	LUZ ELENA USECHE	52.216.674
29	MARIA VICTORIA VELEZ GONZALEZ	25.127.998
30	MARIELA CORTEZ	52.127.057
31	NANCY CELENY CASTALEÑADA GUIO	52.890.676
32	NELSON ENRIQUE BARRIOS BELTRÁN	79.799.203
33	RUBI DAZA CUBILLOS	1.022.968.635
34	RUBIELA PARRA SERRANO	39.656.107
35	SIRLEY YOLIMA CASTRO SANCHEZ	1.033.701.141

36	YONIS ENRIQUE ARIZA GARCÍA	12.636.923
37	ANA ROCIO CHACON PINEDA	1.003.709.022
38	FELIX ORLANDO RUEDA	13.881.306
39	FREDY SANTA TIQUE	93.477.778
40	GENIS BERTO GALINDO ROA	93.348.314
41	LINA MARIA MACHADO	65.770.293
42	LUZ MARINA NAVARRO CEQUEIRA	50.914.488
43	MICHELL VALENTINA BOLIVAR MELO	1.018.404.917
44	Julieth Burbano Ramirez	52.878.058
45	LUCIO CHICUUNQUE SANCHEZ	No registra
46	LUIS FERNANDO ROJAS	79.247.339
47	LUZ ELENA MOSQUERA BAZAN	66.944.744
48	MARIA EUGENIA HERNANDEZ PEREZ	No registra
49	MARIA YOLANDA ALVARADO GOMEZ	41.596.578
50	PEDRO ADELMO MELO	19.402.071
51	PEDRO AMBROSIO FELICIANO ESPEJO	79.306.976
52	RUBEN DARIO MENDOZA	1.000.006.505
53	SILVIA AVILA	52.301.905
54	DORA LINA PALACIOS	35.898.688
55	ELIANA ROCIO ALVARADO CAMPOS	CC 52098083

Se remite con copia a la Personería Delegada para la Defensa de Derechos Humanos, para el acompañamiento desde el nivel distrital, de las acciones de promoción de derechos humanos con enfoque diferencial y énfasis en sujetos de especial protección constitucional.

Por lo anterior, del acompañamiento y gestión a la solicitud brindar respuesta directa a la peticionaria conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia. De lo actuado remitir copia al correo personeriaciudadbolivar@personeriabogota.gov.co, para el caso SINPROC 4183800.

Cordial saludo,



ABEL GALINDO VERGARA
 Personero Local Ciudad Bolívar
personeriaciudadbolivar@personeriabogota.gov.co

Copia. Doctor **JESUS ALBERTO PIMIENTA COTES**. Personero Delegado para la Defensa de Derechos Humanos. Correo derechoshumanos.cbolivar@gobiernobogota.gov.co

Copia Doctor **AUGUSTO RODRIGUEZ BALLESTEROS**. Director Unidad Nacional de Protección – UNP. Correo correspondencia@unp.gov.co

Elaboró. J Chaparro – Profesional PL CB

OFI24-00069262

Bogotá D.C. martes, 19 de noviembre de 2024

Doctor

ABEL GALINDO VERGARA

Personero Local Ciudad Bolívar

personeriaciudadbolivar@personeriabogota.gov.co

- Con Copia. Doctor **JESUS ALBERTO PIMIENTA COTES**. Personero Delegado para la Defensa de Derechos Humanos. Correo derechoshumanos.cbolivar@gobiernobogota.gov.co

-
Asunto: Caso SINPROC 4183800 Rad. 2024 - EE - 0800956 / EXT24-00160257

Respetado Doctor Galindo:

Cordial Saludo,

En atención al asunto de la referencia y atendiendo las diferentes inquietudes originadas en el encuentro con el Doctor **ANDRÉS CASTRO FRANCO** – Personero de Bogotá, desarrollado el pasado 22 de octubre del año en curso en el Auditorio del Comando de Estación de Policía de Ciudad Bolívar. Comedidamente nos permitimos informar lo siguiente:

Es de advertir, que la información y documentos enviados tienen el carácter de reservado, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política Artículo 15 y en la ley 594 de 2000, Artículo 27, toda vez que contiene información personal e íntima; de tal forma que su acceso trasfiere al funcionario que lo conoce, la obligación de reserva de acuerdo con el Artículo 20 de la Ley 57 de 1985, su incumplimiento acarrea las acciones penales y disciplinarias señaladas en el Código Penal Ley 599 de 2000 Artículo 269F y 418, el Código Disciplinario Único Ley 734 de 2002, Artículo 48 numeral 49 y Decreto 1066 de 2015, Artículo 2.4.1.2.2 numeral 13 por lo cual, estos documentos e información no deben formar parte de archivos a los cuales tenga acceso el público.

1. “...nos indique quien es el competente en proponer y verificar la idoneidad de las medidas de protección que implementa la UNP, luego de adelantar estudios de riesgo, conocemos que ya existen medidas con enfoque diferencial; sin embargo, para nadie es

Unidad Nacional de Protección
Conmutador 4269800
Dirección de Correspondencia: Carrera 44 # 20 – 21
Bogotá, Colombia.
www.unp.gov.co – correspondencia@unp.gov.co
GDT-FT-03 V1

desconocido que continúan implementándose medidas ineficaces tanto para el líder amenazado, como para la misma UNP, medidas que lo único que generan es un detrimento patrimonial; los líderes necesitan medidas efectivas, más allá de una chaleco, un botón de pánico y un celular, se necesitan medidas que le brinden herramientas de fortalecimiento a esos liderazgos, encaminadas a programas de formación, manejo de emociones reevaluar medidas como reubicaciones temporales y otras tantas que podrían llegar a ser más efectivas que las implementadas hasta ahora..."

Pregunta 1

"...nos indique quien es el competente en proponer y verificar la idoneidad de las medidas de protección que implementa la UNP, luego de adelantar estudios de riesgo, conocemos que ya existen medidas con enfoque diferencial; sin embargo, para nadie es desconocido que continúan implementándose medidas ineficaces tanto para el líder amenazado, como para la misma UNP, medidas que lo único que generan es un detrimento patrimonial; los líderes necesitan medidas efectivas, más allá de una chaleco, un botón de pánico y un celular, se necesitan medidas que le brinden herramientas de fortalecimiento a esos liderazgos, encaminadas a programas de formación, manejo de emociones reevaluar medidas como reubicaciones temporales y otras tantas que podrían llegar a ser más efectivas que las implementadas hasta ahora..."

Antes de responder la pregunta en cuestión debe explicarse que la UNP es una unidad administrativa especial adscrita al Ministerio del Interior y como tal su rol es coordinar el de organizar el Programa de Prevención y Protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades que se encuentran en situación de riesgo extraordinario o extremo como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o funciones política, públicas, sociales o humanitarias o en razón del ejercicio de su cargo. Esta precisión se debe hacerse en el entendido que la UNP tiene enmarcada su actuación en poblaciones objeto definidas en la ley, en especial el Decreto 1066 de 2015 y sus decretos modificatorios.

En la mencionada norma se establecieron las medidas de protección en el artículo 2.4.1.2.11, que se pueden llegar a ser implementadas después del respectivo análisis de riesgo el cual es adelantado por analistas asignados al Cuerpo Técnico De Análisis De Riesgo - CTAR - Ruta De Protección Individual, quienes se encargan de la recopilación y análisis de información "in situ". Adelantada esta recopilación, esta se presentará de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 2.4.1.2.35 del Decreto 1066 de 2015 y sus modificatorios al Grupo de Valoración Preliminar, instancia con las siguientes atribuciones 1. Analizar la situación de riesgo de cada



Unidad Nacional
de Protección



Interior



caso, según la información provista por el CTRAI. 2. Presentar al CERREM la determinación sobre el nivel de riesgo y un concepto sobre las medidas idóneas a implementar. 3. Elaborar, en un plazo no mayor de 30 días hábiles, la evaluación y reevaluaciones de nivel riesgo, contados estos a partir del momento en que el solicitante expresa su consentimiento por escrito para tal fin.

Este Grupo esta conformado 1. El delegado de la Unidad Nacional de Protección, quien lo coordinara. 2. El delegado del Ministerio de Defensa Nacional. 3. El delegado de la Policía Nacional. 4. El delegado de la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos. 5. El delegado de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Con posterioridad el caso será objeto de conocimiento del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas - **CERREM** -. allí se hará la valoración integral del riesgo, **la recomendación de medidas de protección y complementarias**.

En ese sentido el CERREM debera: Recomendar al director de la Unidad Nacional de Protección las medidas de protección, así como la temporalidad de las mismas: Recomendar, de manera excepcional, medidas de protección distintas a las previstas en el artículo 2.4.1.2.11, numeral 1.1., conforme al parágrafo 2º del citado artículo; Recomendar al director de la Unidad Nacional de Protección, el ajuste de las medidas de prevención y protección, cuando a ello hubiere lugar, en virtud de los resultados de la revaluación del riesgo; Dar traslado a las correspondientes entidades, para la adopción de medidas complementarias que tengan impacto en la mitigación del riesgo, en el marco de sus competencias; 9. Recomendar en cada caso particular la temporalidad de la suspensión de las medidas de protección por el uso indebido de las mismas.

Las deliberaciones, recomendaciones y propuestas del Comité estarán sujetas a reserva de conformidad con lo establecido en el artículo [83](#) de Ley 418 de 1997, en concordancia con el principio de reserva legal señalado en el artículo 2.4.1.2.2 del presente Decreto, y serán consignadas en un acta, que suscribirán quien lo preside y el secretario técnico y servirán de soporte a la decisión que adopte el Director de la Unidad Nacional de Protección mediante acto administrativo motivado.

En ese sentido, se aplicaran las excepciones al acceso a la información que establece el Título III de la Ley [1712](#) de 2014 para las personas que no representen entidades públicas en el CERREM, así como las disposiciones indicadas en la Ley Estatutaria [1621](#) de 2013, en lo que resulte procedente.

Este Comité tendrá los siguientes miembros 1. El Ministro del Interior o su delegado, quien lo presidirá. El Viceministro para las Políticas y Asuntos Internacionales del Ministerio de Defensa o su delegado. 3. El Consejero Presidencial para los Derechos Humanos, o quien haga sus veces, o su delegado 4. El Director de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas o su delegado. 5. El Director de Protección y Servicios Especiales de la Policía Nacional., o su delegado. En las sesiones de este comité también asistirán como invitados permanentes 1. Un delegado del Procurador General de la Nación; Un delegado del Defensor del Pueblo; Un delegado del Fiscal General de la Nación; Un representante de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos; Un delegado del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados ACNUR, cuando se trate de casos de población desplazada; Cuatro (4) delegados de cada una de las poblaciones objeto del Programa de Prevención y Protección, quienes estarán presentes exclusivamente en el análisis de los casos del grupo poblacional al que representan; Sendos delegados de entidades de carácter público cuando se presenten casos relacionados con sus competencias; Un representante de un ente privado, cuando el Comité lo considere pertinente.

En cuanto a la segunda parte de la pregunta, esta inconformidad debería elevarse como una proposición por parte las Organizaciones Sociales y Plataformas de Derechos Humanos que hacen parte de la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad – CNGS, en busca de diferentes acciones en terreno de acuerdo con las competencias que tiene el Ministerio del Interior, por cada una de las direcciones técnicas, misionales, programas, proyectos y planes que son bandera del Gobierno Nacional.

Pregunta 2

2. *"... cual es el procedimiento interno de la UNP, para escalar nuestro nivel de riesgo a solicitud de asilo y/o refugio..."*

Nos permitimos informar que las solicitudes de asilo político y refugio no pueden ser tramitadas a través de la UNP. Las personas que quieran acceder a dichas figuras deben solicitar la protección directamente al Estado al que deseen dirigirse, a través de las Embajadas o Representaciones Diplomáticas acreditadas en Colombia, o una vez en territorio extranjero ante las autoridades del respectivo país. El Estado ante el cual se tramita la solicitud, tiene la potestad de evaluar si concede o niega el acceso a las figuras.

En este orden de ideas, se debe tener en cuenta que, en virtud del principio de no intervención en los asuntos internos de otros Estados, el Gobierno de Colombia no puede interferir en los asuntos de estricta competencia de estos, ni interceder o pronunciarse sobre las solicitudes de refugio o asilo que presenten los nacionales colombianos.

Pregunta 3

(...) Líder Cesar Mora, "...por qué la Unidad Nacional de Protección, está haciendo estudios de riesgo haciéndonos ir a nosotros los líderes a las oficinas de la entidad en lugar de ellos venir a nuestros territorios a mirar y constatar la vulneración a la seguridad y la vida de nosotros los líderes y de nuestras familias, es muy fácil para ellos enviarle al CERREM unos estudios mentirosos y muchas veces arreglados a la conveniencia de la unidad nacional de protección y no viendo que está en juego la vida de nosotros los líderes y nuestras familias, con mentiras nos llevan a las oficinas, nos vulneran pasándonos papeles para que los firmemos cuando tenemos la protección, para que nosotros desistamos de las medidas de protección adicionales; cuando no lo logran, utilizan a los escoltas como una herramienta para que digan mentiras y hablen de que nosotros le estamos dando un mal uso al esquema ... porque la Unidad Nacional de Protección, no protege líderes sino protege a las empresas contratistas como me pasó a mí, con las mentiras que dijo mi hombre de protección al punto de que se metió con mi familia directamente por lo cual tuve que denunciarlo ante la Fiscalía General de la Nación y a la vez denuncié también a la UNP y a la empresa contratista..." (...)

En atención a esta pregunta debemos remitirnos a la respuesta dada en la pregunta 1, donde se consigna que tanto la evaluación de riesgo por primera vez como las revaluaciones ya sean por temporalidad o nuevos hechos de son producto de un análisis adelantado por analistas asignados por el Cuerpo Técnico De Análisis De Riesgo - CTAR - Ruta De Protección Individual, quienes se encargan de la recopilación y análisis de información **"in situ"**. Parte de esta recopilación es la entrevista con el evaluado la cual debe ser adelantada en el sitio más seguro y confiable el cual se concerta con el ciudadano.

De conformidad con la Resolución 1074 de 2017 en su artículo Tercero en lo referente a Denuncia o Queja, la cual se describe así: *"Cuando se presenta una manifestación de insatisfacción por la conducta o actuar de un funcionario o contratista de la Entidad, en desarrollo de sus funciones o durante la prestación de su servicio"* conducta posiblemente irregular, para que se adelante la respectiva investigación penal, disciplinaria, fiscal, administrativa, sancionatoria o ético profesional en desarrollo de sus funciones. Y en concordancia con el artículo 10 de la misma disposición en sus párrafos primero y segundo referente a Denuncias donde se dispone que las quejas y denuncias formuladas en

relación con los servicios prestados por la Entidad deberán ser conocidos por el supervisor del contrato o el superior jerárquico si se trata de un funcionario de planta. Lo anterior no es óbice que el líder acuda a los diferentes entes de control para que desde sus competencias lleven acabo la investigación si a ello hubiere a lugar.

Pregunta 4

(...)

Señor Nelson Barrios – "... Porque la UNP tienen que esperar a que haya un atentado mayor para visualizar al grupo armado cuando no se tiene certeza de quien está enviando las amenazas?..." (...)

La aseveración expuesta por el ciudadano el ciudadano, carece de fundamento por cuanto la UNP orienta su función administrativa en lo referente a acciones en materia de prevención y protección con base en varios preceptos como:

Buena fe y conexidad entre el riesgo y el ejercicio de las actividades o funciones políticas, publicas, sociales o humanitarias es por ello que los interesados en ser acogidos por el programa deben demostrar, siquiera sumariamente, dicha conexidad. Las medidas de protección se implementan sin perjuicio de otras de tipo asistencial, integral que sean dispuestas por otras entidades. Concurrencia: La Unidad Nacional de Protección, el Ministerio del Interior, la Policía Nacional y demás autoridades del orden nacional, los municipios y departamentos aportarán las medidas de prevención y protección de acuerdo con sus competencias y capacidades institucionales, administrativas y presupuestales, para la garantía efectiva de los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad personal de su población objeto.

El Programa de Prevención y Protección actuará ordenada, sistemática, coherente, eficiente y armónicamente con la Policía Nacional, demás autoridades del orden nacional departamental y municipal. Lo anterior con el propósito de prevenir la materialización de los riesgos o mitigar los efectos de su eventual consumación

Idoneidad: Las medidas de prevención y protección serán adecuadas a la situación de riesgo y procurarán adaptarse a las condiciones particulares de los protegidos.

Ahora bien, respecto al listado de cincuenta y cinco (55) líderes y lideresas en riesgo por amenaza que interactuaron con el Personero de Bogotá. Remitidos se anexa archivo de Excel con las actuaciones que hasta el día de hoy se evidencian en

las plataforma SER y sistema de gestión documental SIGOB por la Unidad Nacional de Protección – UNP--

Cualquier inquietud que se le presente o información adicional, estamos en disposición de atenderlo directamente en la Calle 20 A # 44-60 Primer Piso, Barrio Puente Aranda, Bogotá D.C., o en el correo electrónico correspondencia@unp.gov.co

Es importante, tener en cuenta que puede elevar una PQRSD (Petición, Queja, Reclamo, Sugerencia o Denuncia) ante la entidad, a través de nuestra línea gratuita 018000118228 o directamente con los Asesores del Grupo de Servicio al Ciudadano al (1) 4269800 opción 1, en días hábiles en el horario de 08:00 a.m. a 05:00 p.m.

Sin otro particular me despido cordialmente, no sin antes refrendar nuestra firme disposición en la atención a los diferentes requerimientos presentados ante el Programa de Prevención y Protección que lidera esta Unidad.

Recuerde, que todos los trámites en la UNP son de carácter Gratuito, y que puede enviar sus sugerencias para mejorar nuestra atención al ciudadano al correo electrónico: correspondencia@unp.gov.co su opinión es muy importante para nosotros.

Cordialmente,



WILLIAM EDUARDO DIAGO RIVERA
Grupo de Servicio al Ciudadano

	Nombre	firma	Fecha
Proyectó	William Eduardo Diago Rivera		
Revisó	William Eduardo Diago Rivera		
Aprobó			
Los arribas firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.			